

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera
Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



B.O. N° 88

Autoridades

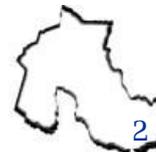
GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 3356-E/2025.-**EXPTE. N° 200-176/2024.-****AGREG. N° 1050-1396/2023; N° 1057-694/2023 y N° 1061-395/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUN. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Abogada Sonia Estela Alfaro, apoderada legal de la Sra. **María del Socorro Dimas López Peñaloza**, D.N.I. N° 16.637.995, en contra la Resolución N° 1147-E-24 emitida por la Ministra de Educación, en fecha 20 de mayo de 2024, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 3376-HF/2025.-**EXPTE. N° 500-98/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUN. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébense, a partir del 1° de junio de 2025, en los importes y con los alcances que se establecen en sus respectivos anexos I, II y III, las nuevas Escalas Salariales del personal de la Policía de la Provincia y Dirección General del Servicio Penitenciario.-

ARTÍCULO 2°.- Lo aquí dispuesto será de aplicación a los efectos de la movilidad de los haberes de retiros y pensiones por las razones expuestas en el exordio, debiendo observarse a tal fin lo previsto en el Artículo 26° de la Ley N° 3.759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Para el cumplimiento de lo establecido en este acto, encomiéndese a la Dirección Provincial Personal las gestiones que fueren menester ante los Organismos pertinentes, en lo que resulte materia de su competencia.-

ARTÍCULO 4°.- La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto se atenderá con la partida de Gastos en Personal que al efecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en la Provincia.-

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias que sean necesarias para la implementación de lo aquí dispuesto.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Seguridad.-

ARTÍCULO 7°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia, Dirección General del Servicio Penitenciario, Contaduría de la Provincia y Ministerio de Seguridad. Luego, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas y archívese.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 3377-HF/2025.-**EXPTE. N° 500-99/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUN. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Establécense, a partir del 1° de junio de 2025, las nuevas escalas salariales, a favor de los Señores Jefe y Sub Jefe de la Policía de la Provincia, Director y Sub Director de la Dirección General del Servicio Penitenciario, que surgen del Anexo que se adjunta al presente y con el alcance que se expresa en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que lo aquí dispuesto, será de aplicación a los efectos de la movilidad del haber de retiros y pensiones derivados de los mismos, por las razones anteriormente expuestas, debiendo observarse a tal fin lo previsto en el Artículo 26° de la Ley N° 3.759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndese a la Dirección Provincial Personal las gestiones que, en materia de su competencia, fueran menester realizar ante los Organismos pertinentes para la observancia de lo establecido en este acto.-

ARTÍCULO 4°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente se atenderá con la partida de Gastos en Personal que al efecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en la Provincia.-

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las disposiciones interpretativas y reglamentarias que sean necesarias para la implementación de lo establecido en este acto.-

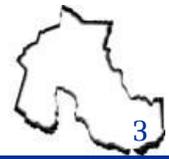
ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Seguridad.-

ARTÍCULO 7°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia, Dirección General del Servicio Penitenciario, Contaduría de la Provincia y Ministerio de Seguridad. Luego, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas y archívese.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 3419-S/2025.-**EXPTE. N° 781-70/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Ténganse por reconocido el Adicional por Título de Posgrado Especialidad del 20 %, a favor de la Psicóloga Paola Roxana Vanesa Nieva, CUIL N° 27-31463443-3, cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413 de la Unidad de Organización R5 Secretaria de Salud Mental y Adicciones, a partir del 18 de septiembre de 2023., en el marco de lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 2633-HF-2021 y su modificatoria Decreto Acuerdo N° 8485-HF-2023, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas presupuestarias que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos - Ejercicio 2025, Ley N° 6440, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2025:

Con las respectivas partidas de Gastos en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R5 Secretaria de Salud Mental y Adicciones, las que de resultar insuficientes tomarían fondos de la partida 1-1-1-2-364 "Adicional por Título de Posgrado", perteneciente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro.-

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Publica Provincial "3-10-15-01-26-0: Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Publica.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 7275-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-2134/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUL. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ténganse por cumplidos los contratos de locación de servicios celebrados entre el Ministerio de Educación de la Provincia, representado por su entonces Titular, Abogada Elva Celia solda Calsina y los Sres. Diego Enzo Fernando Fabrego, C.U.I.L. N° 20-28998730-5; María Luisa Fabrego, C.U.I.L. N° 23-25287154-3; Manuel Rene Faciano, C.U.I.L. N° 20-10828151-1; Gisela Angelina Elizabeth Fajardo, C.U.I.L. N° 27-33690008-0; Ana Belén Falci, C.U.I.L. N° 27-33003901-4; Alicia Farfán, C.U.I.L. N° 27-20104427-3; Alina Farfán, C.U.I.L. N° 27-27325781-6; Carlos Daniel Farfán, C.U.I.L. N° 23-27786223-9; Gregorio Antonio Farfán Colminares, C.U.I.L. N° 20-26772445-9; Damiana Beatriz Farfán, C.U.I.L. N° 27-18612857-0; Daniel Farfán, C.U.I.L. N° 20-25728389-6; Diego Arnaldo Farfán, C.U.I.L. N° 20-33256500-2; Ester Rosa Farfán, C.U.I.L. N° 27-25414466-0; Flora Farfán, C.U.I.L. N° 27-17402430-3; Gladys Estela Farfán, C.U.I.L. N° 27-26594404-9; Gloria Santos Farfán, C.U.I.L. N° 27-13570637-5; Jovita Ema Farfán, C.U.I.L. N° 27-25811381-6; Liliana Farfán, C.U.I.L. N° 27-22844709-4; Liliana Alicia Farfán, C.U.I.L. N° 27-26686819-2; Marcelo Mamerto Farfán, C.U.I.L. N° 20-25728384-5; María Laura Farfán, C.U.I.L. N° 27-28250051-0; María Susana Farfán, C.U.I.L. N° 27-16971257-9; Mónica Fabiana Farfán, C.U.I.L. N° 27-17909011-8; Néliida Nora Farfán, C.U.I.L. N° 27-22985040-2; Nora Haydee Farfán, C.U.I.L. N° 27-24688220-2; Patricia Farfán, C.U.I.L. N° 27-20105960-2; Pedro Veronico Farfán, C.U.I.L. N° 20-10666908-3; Rosario Farfán, C.U.I.L. N° 20-29123398-9; Rubén Fernando Farfán, C.U.I.L. N° 20-34192655-7; Santiago Carlos Farfán, C.U.I.L. N° 20-07809093-7; Santos Celestino Farfán, C.U.I.L. N° 24-17922159-0; Victoria Farfán, C.U.I.L. N° 27-13670770-7 y Telma Silvina Farfán, C.U.I.L. N° 27-25971120-2, desde el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución, se atendió con las siguientes partidas presupuestarias, las cuales estuvieron previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2016, Ley N° 5877.

Ejercicio 2016 Ley N° 5877

Jurisdicción	F	Ministerio de Educación
U. de .O	1	Secretaría de Gestión Educativa
Finalidad	1	Administración General
Función	7	Administración General sin discriminar
PARTIDA 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado		

Jurisdicción	F	Ministerio de Educación
U. de .O	4	Secretaría de Gestión Educativa
Finalidad	5	Cultura y Educación
Función	5	Cultura y Educación sin discriminar
PARTIDA 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado		

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION CONJUNTA N° 7278-E-S/2025.-

EXPTE. N° 1082-217/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUL. 2025.-

LOS MINISTROS DE EDUCACION Y SALUD

RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular Institucional de la carrera **TECNICATURA SUPERIOR EN LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS** al Instituto de Educación Superior N° 11, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800978-00, que se incorpora como Anexo Único del presente Acto Resolutivo, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la implementación de la carrera **TECNICATURA SUPERIOR EN LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS** por la cohorte 2025 con inicio en el mes de abril con una (01) comisión de cuarenta (40) estudiantes al Instituto de Educación Superior N° 11, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800978-00, conforme al Diseño Curricular Institucional aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular Institucional aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo, para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Laboratorio de Análisis Clínicos", por la cohorte 2025 con inicio en el mes de abril, de la carrera **TECNICATURA SUPERIOR EN LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS** del Instituto de Educación Superior N° 11.-

ARTÍCULO 4°.- Procédase por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos. Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de Salud

RESOLUCION N° 7366-E/2025.-

EXPTE. N° 1053-1341/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la Baja Definitiva a partir del 1° de diciembre 2018, al Contrato de Servicios, Categoría A-1 en el sistema SIPRAP WEB, a la **Sra. Romina Noelia Paredes, D.N.I. N° 32.158.537**, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento del Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Dirección Provincial de Administración y Coordinación General Institucional. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 594-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 246-9/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUL. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la caducidad del procedimiento sumarial tramitado en los presentes autos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 199° bis de la Ley N° 3161/74, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al personal involucrado y siga a la Dirección Provincial de Personal para conocimiento. Cumplido, archívese.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 176-DPM/2025.-

EXPTE. N° 0655-175-2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUL. 2025.-

VISTO:

El Decreto N° 7751-DEyP-2023 y las actuaciones del expediente de referencia caratulado: **"Informe de Impacto Ambiental de MINA JORGE ENRIQUE - Expte. N° 604-T-2006. Categoría EXPLORACION INICIAL. Etapa EXPLORACION. Titular: LITHIUM S. CORPORATION S.A. - Dpto. TUMBAYA."**

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las instancias de Información, Participación y Consulta Pública contempladas en el Art. 77 del Decreto mencionado ut-supra, corresponde reglamentar su procedimiento;

Que, la Dirección Provincial de Minería difundirá públicamente el inicio de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros que se encuentren para evaluación a través de la página de internet www.mineriajujuy.gov.ar, donde se podrá recibir consultas y observaciones solamente mediante el siguiente link <https://www.mineriajujuy.gov.ar/consulta-publica-iaa/publicacion-iaa.php>, creado a tal efecto;

Que, las consultas y observaciones podrán realizarse durante el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto N° 7751-DEyP-2023, las consultas y observaciones deberán ser redactadas y/o traducidas al idioma español, como también deberán ser pertinentes y relevantes con los trabajos informados en cada uno de los Estudios de Impacto Ambiental en evaluación en conformidad con una participación ciudadana responsable;

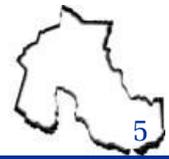
Que, se cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos para el inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de **MINA JORGE ENRIQUE - Expte. N° 604-T-2006. Categoría EXPLORACION INICIAL. Etapa EXPLORACION. Titular: LITHIUM S. CORPORATION S.A. - Dpto. TUMBAYA;**

Por ello, en uso de las facultades conferidas en virtud de la normativa vigente;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE MINERIA

RESUELVE:





ARTICULO 1°.- Publíquese el inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de MINA JORGE ENRIQUE - Expte. N° 604-T-2006, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por UN DIA.

ARTICULO 2°.- Dispóngase la habilitación de consultas y observaciones mediante el link <https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, por el plazo de quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial para Informe de Impacto Ambiental de MINA JORGE ENRIQUE - Expte. N° 604-T-2006, en conformidad con los fundamentos expresados en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Publíquese en forma íntegra en el Boletín Oficial y página oficial de la Secretaría de Minería. Cumplido, remítase copia a Secretaría de Minería e Hidrocarburos y Juzgado Administrativo de Minas.-

Dr. Álvaro Buitrago
Director Provincial de Minería

RESOLUCION N° 177-DPM/2025.-

EXPTE. N° 0655-157-2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUL. 2025.-

VISTO:

El Decreto N° 7751-DEyP-2023 y las actuaciones del expediente de referencia caratulado: *“Informe de Impacto Ambiental de MINA LA AGUADA I - Expte. N° 1117-P-2009; MINA AGUADITA I – Expte. N° 184-Z-1996 y MINA MAHOMA – Expte. N° 183-Z-2004. Categoría EXPLORACION INICIAL. Etapa EXPLORACION. Titular: LITHIUM S. CORPORATION S.A. - Dpto. TUMBAYA.”*

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las instancias de Información, Participación y Consulta Pública contempladas en el Art. 77 del Decreto mencionado ut-supra, corresponde reglamentar su procedimiento;

Que, la Dirección Provincial de Minería difundirá públicamente el inicio de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros que se encuentren para evaluación a través de la página de internet www.mineriajujuy.gob.ar, donde se podrá recibir consultas y observaciones solamente mediante el siguiente link <https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, creado a tal efecto;

Que, las consultas y observaciones podrán realizarse durante el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto N° 7751-DEyP-2023, las consultas y observaciones deberán ser redactadas y/o traducidas al idioma español, como también deberán ser pertinentes y relevantes con los trabajos informados en cada uno de los Estudios de Impacto Ambiental en evaluación en conformidad con una participación ciudadana responsable;

Que, se cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos para el inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de MINA LA AGUADA I - Expte. N° 1117-P-2009; MINA AGUADITA I – Expte. N° 184-Z-1996 y MINA MAHOMA – Expte. N° 183-Z-2004. Categoría EXPLORACION INICIAL. Etapa EXPLORACION. Titular: LITHIUM S. CORPORATION S.A. - Dpto. TUMBAYA;

Por ello, en uso de las facultades conferidas en virtud de la normativa vigente;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE MINERIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Publíquese el inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de MINA LA AGUADA I - Expte. N° 1117-P-2009; MINA AGUADITA I – Expte. N° 184-Z-1996 y MINA MAHOMA – Expte. N° 183-Z-2004, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por UN DIA.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase la habilitación de consultas y observaciones mediante el link <https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, por el plazo de quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial para Informe de Impacto Ambiental de MINA LA AGUADA I - Expte. N° 1117-P-2009; MINA AGUADITA I – Expte. N° 184-Z-1996 y MINA MAHOMA – Expte. N° 183-Z-2004, en conformidad con los fundamentos expresados en el Considerando de la presente.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Publíquese en forma íntegra en el Boletín Oficial y página oficial de la Secretaría de Minería. Cumplido, remítase copia a Secretaría de Minería e Hidrocarburos y Juzgado Administrativo de Minas.-

Dr. Álvaro Buitrago
Director Provincial de Minería

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE PURMAMARCA.-

RESOLUCION N° J.M.F -001/25 – M.P.-

PURMAMARCA, 23 JUL. 2025.-

VISTO:

El art. 15 de la Ordenanza Municipal de Purmamarca N° 001/19; y

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Purmamarca establecer el valor actualizado de las U.F. (Unidades fijas) cada 180 (ciento ochenta) días a los fines de tomar dicha referencia para el pago de las multas que fueran dictadas en el mismo.

Que la misma resulta elemento esencial para los justiciables, a los efectos de ejercer adecuadamente su derecho de defensa y tener pleno conocimiento de los valores utilizados para juzgar su accionar.

Que las U.F. deben ser representadas por el menor valor que posea en la Jurisdicción de Purmamarca 1 (un) litro de nafta súper.

Por todo y ello y en uso de las facultades que le son propias y acordadas por las Ordenanzas 011/18 y 001/19;

EL JUZGADO DE FALTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE PURMAMARCA

RESUELVE:

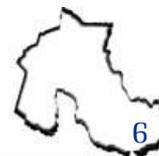
ARTICULO 1°: DISPONER que el valor de 1 (una) U.F (UNIDAD FIJA) en la Jurisdicción de la Municipalidad de Purmamarca equivale al monto de \$1.261,00 (PESOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN CENTAVOS)

ARTICULO 2°: El monto referido en el art. 1° tendrá una validez de 180 (ciento ochenta) días a partir de la entrada en vigencia de la presente.-

ARTICULO 3°: Difundir la presente en los medios de comunicación correspondientes y proceder a su publicación en el Boletín Oficial por el término de un día.

ARTICULO 4°: Comuníquese, notifíquese, tome conocimiento quien corresponda y cumplido archívese.-





José Humberto López
Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

GOBIERNO DE JUJUY

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2025.-

Objeto Del Llamado: ADQUISICIÓN DE 165.000 MODULOS ALIMENTARIOS PARA EL PLAN SOCIAL NUTRICIONAL PROVINCIAL (PLA.SO.NU.P.) PARA EL PROGRAMA COMER EN CASA HASTA CUBRIR LA SUMA DE PESOS TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES CON 00/100 CTVOS (\$ 3.600.000.000,00). EXPEDIENTE 767-4397/2025.-

Destino: FAMILIAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD SOCIAL CON NIÑOS Y NIÑAS MENORES, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PLA.SO.NU.P PARA EL PROGRAMA COMER EN CASA.

Apertura: MIERCOLES 13 DE AGOSTO DEL 2025 A HORAS 10:00, EN LA DIRECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, SITA EN CALLE PARROCO MARSHKE N° 1270.

Presupuesto Oficial: \$ 3.600.000.000,00 (PESOS TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES CON 00/100 CTVOS).

Pliego E Informes: Ministerio de Desarrollo Humano – Dirección Provincial de Administración - Departamento Compras – Párroco Marshke N° 1270 – 4.600 San Salvador de Jujuy – Todos los días hábiles de 7:30 a 12:30 horas. Teléfono: 0388-4258544.

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en el Ministerio de Desarrollo Humano –Dirección Provincial de Administración – Departamento Compras, sito en Párroco Marshke N° 1270 - S. S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Ministerio de Desarrollo Humano.-

Valor Del Pliego: PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 3.600.000,00).-

23/25/28 JUL. LIQ. N° 40624 \$5.400,00.-

ENTE AUTARQUICO “TREN SOLAR DE LA QUEBRADA”.-

LICITACION PUBLICA N° 01/2025.-

(RESOLUCION N°: TSQ - 31/2025).-

Servicio: Licitación Pública Nacional destinada a seleccionar el Operador Ferroviario para la Gestión Operativa y de mantenimiento del tren turístico de pasajeros “Tren Solar de la Quebrada” entre las estaciones Volcán y Tilcara Ramal C, FFCC Gral. Belgrano.

Ubicación: Provincia de Jujuy.

Presupuesto Oficial: PESOS, DOCE MIL TRESCIENTOS MILLONES, con 00/100 ctvs. (\$12.300.000.000,00)

Duración de la Ejecución del Servicio: TRES (03) AÑOS.

Lugar y fecha de Recepción de Sobres: Oficina Central del Ente Autárquico Tren Solar de la Quebrada, Gdor. José María Fascio N° 930. - de lunes a viernes de 9 a 14hs., hasta el día miércoles 3 de septiembre, a hs. 11:00.

Lugar y Fecha de Apertura: Oficina Central del Ente Autárquico Tren Solar de la Quebrada, Gdor. José María Fascio N° 930. día jueves 04 de septiembre de 2025, a hs. 11:00.

Precio del Pliego: PESOS, CINCUENTA Y CUATRO MILLONES. (\$54.000.000,00). -

Cuenta Corriente destinada al Pago de los Pliegos: Banco de la Nación Argentina, Razón social: ENTE AUTARQUICO TREN SOLAR DE LA QUEBRADA O.P. Nro. de cuenta: CC \$ 33154880137532, CUIT: 30718456165.- CBU: 0110488620048801375327 – Alias CBU: MANTON.ANTIGUA.PEZ.

Consulta de Pliegos: Gerencia de Operaciones y Área Legales del Tren Solar. A través de: operaciones@trensolar.com.ar y legales@trensolar.com.ar.-

23/25/28/30 JUL. 01 AGO. LIQ. N° 40628 \$9.000,00.-

AGENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS DIQUES.-

VENTA DIRECTA

Objeto Del Llamado: El Presente Llamado Tiene Por Objeto: La extensión del plazo desde el 31 de julio hasta el 30 de septiembre de 2025, por la venta de una fracción de tierra ubicada en Dique La Ciénaga – Ciudad del Carmen en Padrón B-28207, Matrícula B-24778, Parcela 927 Circ. – 1 – Sección 3 con una extinción de quince (15) hectáreas 8889,65 m2, Departamento El Carmen, Ciudad El Carmen, el que será adjudicado a quien cumpla con los requerimientos establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones presente, mediante el procedimiento de Venta Directa. -

Destinatarios: PUBLICO EN GENERAL, CON LA SALVEDAD DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA CLAUSULA 1.8 DEL ANEXO I DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.-

Apertura De Sobres: La apertura de sobres se realizará desde el día 29 de septiembre, continuando con el día 30 de septiembre de 2025 desde las 09:00hs.

Presentación De Propuesta: Las propuestas serán presentadas en original y en sobre cerrado, desde el 31 de julio del corriente año en la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques de lunes a viernes en horario de 09:00 a 12:00hs. y en el mismo horario hasta el día anterior a la apertura de sobres. -

Apertura día 29 De Septiembre De 2025:

Lote 1 Padrón N° B-28219 Parcela 928.

Lote 2 Padrón N° B-28220 Parcela 929.

Lote 3 Padrón N° B- 28221 Parcela 930.

Lote 4 Padrón N° B- 28222 Parcela 931.

Lote 5 Padrón N° B- 28223 Parcela 932.

Lote 6 Padrón N° B 28224 Parcela 933.

Lote 7 Padrón N° B- 28225 Parcela 934.

Lote 8 Padrón N° B- 28226 Parcela 935

Apertura día 30 De Septiembre De 2025:

Lote 9 Padrón N° B-28227 Parcela 936.

Lote 10 Padrón N° B-28228 Parcela 937.

Lote 11 Padrón N° B-28229 Parcela 938





Lote 12 Padrón N° B-28232 Parcela 941.
 Lote 13 Padrón N° B- 28245 Parcela 954
 Lote 14 Padrón N° B-28244 Parcela 953
 Lote 15 Padrón N° B-28243 Parcela 952
 Lote 16 Padrón N° B-28242 Parcela 951
 Lote 17 Padrón N° B-28241 Parcela 950

Información Y Bases: Las mismas podrán adquirirse en la página web (www.jujuy.gob.ar) del Gobierno de la Provincia o en las oficinas de La Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques sito en calle República de Líbano 226 tercer piso de lunes a viernes de 09:00 a 13:00hs.-

23/25/28 JUL. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

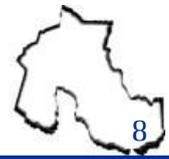
ACTA DE ASAMBLEA. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 17 días del mes de Agosto del Año 2023, se reúnen los socios de **PLOMAXIMO SRL**, MARIA ISABEL NIETO, DNI N° 10.339.693 y JOSE LUIS GUILLEN, DNI N° 28.975.199, en sede del domicilio social, a fin de tratar el siguiente orden de temas: 1.- Determinación del domicilio donde funcionara la Sede Social. 2.- Establecimiento de un correo electrónico para la firma. LUEGO DE UN BREVE INTERCAMBIO DE PALABRAS, LOS SOCIOS DECIDEN: 3.- Ratificar la SEDE SOCIAL y el DOMICILIO LEGAL en calle Dorrego N° 261 del B° Centro, de la Ciudad de El Carmen. 4.- Ambos socios establecen que el correo electrónico de la firma será: joluisguillen@hotmail.com.ar NO SIENDO PARA MÁS, SE DA POR TERMINADA LA ASAMBLEA, FIRMANDO AMBOS SOCIAL AL PIE DE LA PRESENTE.- ACT. NOT. N° B 00791220-ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI- TIT. REG. N° 21- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 485-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-748-2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
 San Salvador de Jujuy, 08 de julio de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
 DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
 28 JUL. LIQ. N° 40642 \$2.900,00.-

CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil veintidos, entre el Sr. JOSE LUIS GUILLEN, DNI N° 28.975.199, CUIT N° 20 - 28975199 - 9, argentino, con domicilio real en calle San Martín N° 476 de la ciudad de El Carmen, y la Sra. MARIA ISABEL NIETO, DNI N° 10.339.693, CUIT N° 27 - 10339693 - 5, argentina, divorciada, de profesión comerciante, con domicilio real en calle San Martín N° 476 de la ciudad del El Carmen, quienes resuelven constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. La Sociedad se registrará por la Ley N° 19.550, sus modificaciones, el Código Civil y Comercial de la Nación y por las cláusulas del siguiente CONTRATO SOCIAL: **PRIMERA:** DENOMINACIÓN Y SEDE SOCIAL: La sociedad se denominará **PLOMAXIMO SRL** y tendrá su domicilio legal en calle San Martín N° 476 de la ciudad de El Carmen, jurisdicción de la provincia de Jujuy, pudiendo establecer Agencias y/o Sucursales en cualquier lugar de la República Argentina y/o el extranjero. **SEGUNDA:** OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero a la compra y venta al por mayor y menor, distribución y fraccionamiento de materiales para la construcción, eléctricos, de iluminación, de plomería, así como también sus accesorios, sanitarios, puertas, portones, alambres, artículos de ferretería, y todos los productos y subproductos que hacen al objeto principal. Constituye asimismo su objeto social las actividades de instalación y acondicionamiento de cualquiera de los productos y materiales señalados, su exportación e importación. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos y valores y cualquier otro bien mueble o inmueble, podrá celebrar contrato con las autoridades estatales o personas físicas o jurídicas A los efectos de cumplir con el objeto, la sociedad podrá realizar las siguientes actividades: La Sociedad podrá dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros las siguientes operaciones: **COMERCIALES:** pudiendo a tal efecto comprar, vender, permutar, exportar, importar y/o dar en locación frutos, productos, subproductos, mercaderías, máquinas, maquinarias, equipamientos electrónicos y electromecánicos, semovientes, bienes muebles en general, patentes de invención, marcas, señales, diseños industriales, pudiendo otorgar o recibir mandatos, consignaciones, comisiones, representaciones y/o distribuciones; y operar con todos los Bancos e Instituciones de Crédito oficiales o privadas, nacionales y extranjeras; otorgar poderes con el objeto y extensión que considere convenientes; y en general, todos los actos que no sean prohibidos por la Ley y este Contrato. **INDUSTRIALES:** pudiendo producir, transformar, elaborar y/o distribuir productos o subproductos de materias primas, desarrollo de tecnología, etc. Sin perjuicio de lo dicho, la Sociedad también podrá: recibir mandatos de carácter especiales o generales, revocables o no, administrar fondos de terceras personas, de la propia Sociedad y/o de terceras personas físicas o jurídicas asociadas a ella. Pactar y percibir remuneraciones y/o retribuciones por las gestiones que efectúe. Las operaciones del objeto social podrán ser realizadas por cuenta propia o de terceros o en participación en la República Argentina. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. **TERCERA:** DURACIÓN: El término de duración es de Noventa y Nueve (99) años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales del Registro Público. **CUARTA:** CAPITAL SOCIAL: Se fija el capital social en la suma de PESOS ONCE MILLONES CON 00/100 CTVOS. (\$ 11.000.000,00), dividido en Mil Cien (1.100) cuotas iguales de PESOS DIEZ MIL CON 00/100 CTVOS. (\$ 10.000,00) cada una, suscriptas totalmente por los socios en las proporciones siguientes: JOSE LUIS GUILLEN, quinientas sesenta y una cuotas (561) que representan el 51% del capital social; y MARIA ISABEL NIETO, quinientas treinta y nueve cuotas (539) que representan el 49% del capital social. **QUINTA:** INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social es integrado por los socios en especie, del modo siguiente: el 100% de las cuotas suscriptas por cada uno de ellos en este acto, o sea la suma de PESOS ONCE MILLONES CON 00/100 CTVOS. (\$ 11.000.000,00), con el aporte del 100% de la mercadería adquirida a PLOMAX SRL y que fuera adquirido por los socios mediante boleto de compra y venta de fecha 14 de noviembre de 2022. **SEXTA:** MOROSIDAD DE SUSCRIPCIONES: En caso que los socios no integren las cuotas sociales suscriptas por ellos en el plazo convenido, la sociedad procederá a intimarles el cumplimiento de su obligación mediante el envío de carta documento donde se le otorgará un plazo no mayor de treinta días para el cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad rescindirá la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes que así lo deseen y o manifiesten en la Asamblea, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación de daños y perjuicios. **SÉPTIMA:** ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo de un socio, quien reviste el carácter de gerente y tendrá la representación legal, obligando a la sociedad en operaciones relacionadas con





el objeto social quedando expresamente prohibido comprometerla en fianzas, avales o cualquier tipo de garantías extrañas a los negocios sociales, ya sea a título personal o social. No obstante, la naturaleza del cargo, el gerente podrá ejercer idénticas funciones en otra u otras sociedades en las que participe como socio o accionista. Serán deberes y atribuciones de los gerentes, además de los previstos en la ley de sociedades comerciales, administrar y dirigir los negocios de la sociedad, con amplias facultades pudiendo ejecutar en su nombre todos los actos y operaciones sociales. Tratándose de gerente que, no revista la calidad de socio para obligar válidamente a la sociedad, los alcances y límites de sus atribuciones deberán constar en Escritura Pública inscrita ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales del Registro Público. **OCTAVA: CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES:** La transferencia de las cuotas sociales es libre entre socios. En el supuesto de transferencia de cuotas sociales a terceras personas ajenas a la sociedad, deberá el socio cedente solicitar la autorización de la totalidad de los socios restantes. En el supuesto que alguno de los socios decidiera ceder total o parcialmente sus cuotas sociales, deberá comunicar tal decisión mediante comunicación fehaciente dirigida a la Sociedad y a cada uno de los demás socios, consignando, de existir, el nombre y apellido completo, tipo y número de documento de identidad domicilio y actividad que desempeña el potencial adquirente, como así también el precio y condiciones de pago de la operación. La Sociedad tendrá el derecho de preferencia en primer término, respecto de la adquisición total o parcial de las cuotas sociales ofrecidas en venta, sea con fondos provenientes de utilidades no distribuidas, reservas disponibles o reducciones de su capital. El ejercicio de este derecho deberá expresarlo fehacientemente la sociedad al socio cedente dentro de los Diez (10) días hábiles de recibida la comunicación por parte de este último. En caso que la Sociedad no ejerciera en tiempo y forma su derecho, la preferencia en la adquisición de las cuotas sociales la tendrán los socios componentes de la misma quienes deberán comunicar por igual vía al socio cedente la decisión de ejercer el derecho de preferencia sobre la totalidad de las cuotas ofrecidas en venta y/o sobre la cuota parte que sobre ellas les corresponde en relación a su participación en la sociedad. El ejercicio de este derecho deberá ser ejercido dentro de los Treinta (30) días hábiles de recibida la comunicación por parte del socio cedente. **NOVENA: NORMAS DE VALUACIÓN DE LAS CUOTAS SOCIALES:** A los efectos de la determinación del valor de las cuotas sociales por fallecimiento o retiro de un socio, se confeccionará un Balance General Especial o Estado Patrimonial a la fecha del retiro o fallecimiento, al que se le aplicará las técnicas de actualización en vigencia para expresar el referido Estado en moneda constante, adicionándose un Veinticinco por ciento (25%) del Patrimonio Neto resultante en concepto de valor Llave de Negocio. El valor de las cuotas determinado por la aplicación del procedimiento indicado, será reintegrado, en efectivo al socio que se retire o a los herederos dentro de los Noventa (90) días de practicado el Balance General Especial o Estado Patrimonial. **DÉCIMA: FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD:** En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los derechos – habientes podrán optar por continuar en la sociedad unificado la representación o, recibir la parte de capital y utilidades que corresponda, de acuerdo al procedimiento estipulado en la cláusula anterior. **DÉCIMA PRIMERA: AUMENTO DE CAPITAL:** Se establece que el capital social se podrá incrementar por voluntad mayoritaria de la Asamblea de Socios, mediante cuotas suplementarias. Al aumentarse el Capital, se guardará la proporción de cuotas que cada socio era titular al momento de la decisión. **DÉCIMA SEGUNDA: EJERCICIO ECONÓMICO – FINANCIERO:** Todos los años al (31) Treinta y uno de agosto la Sociedad practicará un Ejercicio Económico - Financiero, debiendo confeccionarse inventario, Balance General, Estado de Resultados y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes, los que serán puestos a disposición de los socios por el Administrador dentro de los Ciento Veinte (120) días de la fecha de cierre del Ejercicio Económico, a los efectos de su consideración y aprobación. Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando el Administrador sea remunerado con un porcentaje de las utilidades, las Asambleas de socios podrán imponer en cada caso su parte, aun cuando no se cubran pérdidas anteriores. De las ganancias líquidas y realizadas aprobadas, se hará la distribución siguiente: a) el Cinco por ciento (5%), para constituir la reserva legal hasta que este alcance el veinte por ciento (20 %) del Capital suscrito; b) Retribución a los Administradores; c) Reservas Facultativas que desee constituir la Asamblea de socios conforme a la Ley; el remanente lo dispondrá la asamblea distribuyéndolo entre los socios en proporción al Capital integrado por cada uno de ellos. Las pérdidas se soportarán en idénticas proporción. Los Estado Contables se considerarán aprobados automáticamente si dentro de los treinta (30) días de puestos a disposición de los socios, estos no formularen objeción. **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN:** La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso, la realización de Balance Parciales y Rendiciones de Cuentas Especiales. Podrán formar Las Comisiones Revisoras que estimen necesarias y/o contratar los servicios profesionales de Síndicos, Contadores, Auditores (que actúen en forma externa o interna), Asesores y/o Peritos que resulten necesarios para un mejor control de la gestión y consecución de los fines sociales. **DÉCIMA CUARTA: DELIBERACIONES:** Se llevará un Libro de Actas de reuniones de los socios en donde harán constar las resoluciones, deliberaciones y votaciones de importancia que los mismos estimen que deben dejar expresada, debiendo hacerlo por lo menos una vez cada tres (3) meses, previa citación por medio fehaciente a cada uno de los socios. **DÉCIMA QUINTA: MAYORÍAS:** El cambio de objeto social, prórroga, transferencia, fusión y escisión, como toda otra modificación que imponga mayores responsabilidades a los socios, solo podrá resolverse por decisión unánime de los mismos. **DÉCIMA SEXTA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Producida la disolución de la sociedad por cualquier causa que fuere, los Gerentes procederán de inmediato a su liquidación y distribuirán el remanente si lo hubiere, luego de haber cancelado los pasivos, entre los socios en proporción a su participación en Capital Social. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN:** Los socios someten para el supuesto de divergencias entre sí a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy. **DÉCIMA OCTAVA:** Se autoriza al Dr. Ariel León Ruíz, DNI N° 24.015.573, con domicilio en Lolita Medrano Rosso N° 47 de esta ciudad, con facultades suficientes para que acepte, firme y/o proponga modificaciones al presente contrato y realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales del Registro Público, acompañar, desglosar documentación, depositar y retirar los fondos a los que se refiere el Art. 149 de la Ley 19.550. Sin otro asunto que tratar bajo las cláusulas precedentes, queda formalizado el presente contrato constitutivo de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que, previa lectura y ratificación, firman los Sres. Socios en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- ACT. NOT. N° B 00744631- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI- TIT. REG. N° 21- S.S. DE JUJUY.-

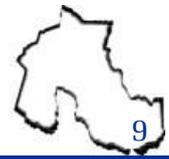
RESOLUCION N° 485-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-748-2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 08 de julio de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
28 JUL. LIQ. N° 40640 \$3.700,00.-

ADENDA AL CONTRATO CONSTITUTIVO DE “PLOMAXIMO S.R.L.”. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 28 días del mes de abril del año dos mil veinticinco; el Sr. JOSE LUIS GUILLEN, DNI N° 28.975.199, CUIT N° 20- 28975199-9, argentino, nacido el día 18 de enero de 1.982, de profesión comerciante; de estado civil soltero, con domicilio real en calle Dorrego N° 261 de la ciudad de El Carmen de la provincia de Jujuy y la Sra. MARIA ISABEL NIETO, DNI N° 10.339.693, CUIT N° 27-10339693-5, argentina, nacida el 24 de julio de 1.952, de profesión comerciante, de estado civil divorciada, con domicilio real en calle San Martín N° 476 de la ciudad del El Carmen, de la Provincia de Jujuy, suscriben la presente ADENDA al contrato constitutivo de “PLOMAXIMO S.R.L.”, en adelante EL CONTRATO PRINCIPAL con las siguientes cláusulas que se describen a continuación: **CLAUSULA PRIMERA:** La presente adenda tiene por objeto incorporar al primer párrafo del CONTRATO PRINCIPAL el estado civil y la profesión del Sr. José Luis Guillen de acuerdo al art. 11 de la ley N° 19.550 y además corregirse el año del contrato constitutivo, quedando el primer párrafo del CONTRATO PRINCIPAL redactado de la siguiente manera: “En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós; entre el Sr. JOSE LUIS GUILLEN, DNI N° 28.975.199, CUIT N° 20-28975199-9, argentino, de profesión comerciante, de estado civil soltero, con domicilio real en calle Dorrego N° 261 de la ciudad de El Carmen, y la Sra. MARIA ISABEL





NIETO, DNI N° 10.339.693, CUIT N° 27- 10339693-5, argentina, divorciada, de profesión comerciante, con domicilio real en calle San Martín N° 476 de la ciudad de El Carmen, quienes resuelven constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. La Sociedad se registrará por la Ley N° 19.550, sus modificaciones, el Código Civil y Comercial de la Nación y por las cláusulas del siguiente CONTRATO SOCIAL". **CLAUSULA SEGUNDA:** La presente adenda tiene por objeto modificar la cláusula CUARTA del contrato principal, la que quedará redactada de la siguiente manera: CUARTA: CAPITAL SOCIAL: Se fija el capital social en la suma de PESOS ONCE MILLONES CON 00/100 CTVOS. (\$ 11.000.000,00), dividido en Mil Cien (1.100) cuotas iguales de PESOS DIEZ MIL CON 00/100 CTVOS. (\$ 10.000,00) cada una, suscriptas totalmente por los socios en las proporciones siguientes: JOSE LUIS GUILLEN, quinientas sesenta y un cuotas (561) que representan el 51% del capital social; y MARIA ISABEL NIETO, quinientas treinta y nueve cuotas (539) que representan el 49% del capital social. **CLAUSULA TERCERA:** La presente adenda tiene por objeto modificar la cláusula QUINTA del contrato principal, la que quedará redactada de la siguiente manera: QUINTA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social es integrado por los socios en especie, del modo siguiente: el 100% de las cuotas suscriptas por cada uno de ellos en este acto, o sea la suma de PESOS ONCE MILLONES CON 00/100 CTVOS. (\$ 11.000.000,00), con el aporte del 100% de la mercadería adquirida a Plomax S.R.L. y que fuera adquirido por los socios mediante boleto de compra y venta de fecha 14 de noviembre de 2022. **CLAUSULA CUARTA:** La presente adenda tiene por objeto incorporar la CLAUSULA DÉCIMA NOVENA al contrato principal, la que quedará redactada de la siguiente manera: CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DE FORMA: Bajo las dieciocho cláusulas que anteceden, se deja constituida la sociedad "PLOMAXIMO S.R.L." **disposiciones Transitorias:** a) Sede Social: Se establece la sede social en: calle Dorrego N° 261 de la ciudad de El Carmen de la provincia de Jujuy, donde funciona la Administración y Dirección de las actividades de la empresa. b) Designación de Gerente: Designar en el cargo de Gerente al socio JOSE LUIS GUILLEN, DNI N° 28.975.199, CUIT N° 20-28975199-9, argentino, nacido el día 18 de enero de 1.982, de profesión comerciante; de estado civil soltero, con domicilio real en calle Dorrego N° 261 de la ciudad de El Carmen de la provincia de Jujuy, de esta Provincia. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Gerente designado, el Sr. JOSE LUIS GUILLEN acepta el cargo de Gerente para el que ha sido designado, firmando el presente en prueba de conformidad y constituyen domicilio especial en la sede social. c) Declaración Jurada: Los socios manifiestan con forma y efecto de declaración jurada que NO se encuentran alcanzados por las inhabilidades e incompatibilidades según los artículos N° 157 y 264 de la Ley N° 19.550 o de otra norma legal o reglamentaria para ocupar los cargos conferidos. d) Declaraciones Juradas- Unidad de Información Financiera: Ambos socios, manifiestan con forma y efecto de Declaración Jurada, que NO son Personas Políticamente Expuestas de conformidad con lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución U.I.F. N° 11/2011 y modificatorias, las que han leído y suscriben en este acto, por ante mí. e) Dirección de Correo Electrónico: Se denuncia que toda notificación debe efectuarse al correo electrónico: consultoresmedinamartin@gmail.com. f) Declaración Jurada de Beneficiario Final: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, JOSE LUIS GUILLEN manifiesta en carácter de Declaración Jurada que reviste el carácter de Beneficiario Final de la presente persona jurídica en un porcentaje del Cincuenta y uno por Ciento (51%) y MARIA ISABEL NIETO manifiesta en carácter de Declaración Jurada que reviste el carácter de Beneficiario Final de la presente persona jurídica en un porcentaje del Cuarenta y nueve por Ciento (49%). En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares y a un solo efecto, en la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 28 días del mes de abril del dos mil veinticinco.- ACT. NOT. N° B 00890340- ESC. LEONARDO GABRIEL CASALI. TIT. REG. N° 72- EL CARMEN- JUJUY.-

RESOLUCION N° 485-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-748-2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 08 de julio de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
28 JUL. LIQ. N° 40641 \$2.400,00.-

"DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE". El que suscribe, **JOSÉ LUIS GILLEN** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo DNI N° 28.975.199 País y Autoridad de Emisión: Argentina-Registro Nacional de la Personas Carácter invocado: Titular CUIT N°: 20 – 28.975.199 – 9 Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 17/08/2023 Firma: Certifico que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en mi/nuestra presencia. Nota: Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por el sujeto obligado servirá como constancia de recepción de la presente declaración para el cliente. Esta declaración podrá ser integrada en los legajos o cualquier otro formulario que utilicen habitualmente los Sujetos Obligados para vincularse con sus clientes.- ACT. NOT. N° B 00791218- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI- TIT. REG. N° 21- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 485-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-748-2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

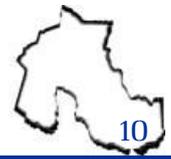
San Salvador de Jujuy, 08 de julio de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
28 JUL. LIQ. N° 40645 \$2.400,00.-

"DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE". El que suscribe, **MARÍA ISABEL NIETO** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo N° 10.339.693 País y Autoridad de Emisión: Argentina-Registro Nacional de las Personas Carácter invocado: Titular CUIT N°: 27 – 10339693 – 5 Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 17/08/2023 Firma: Certifico que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en mi/nuestra presencia. Nota: Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por el sujeto obligado servirá como constancia de recepción de la presente declaración para el cliente. Esta declaración podrá ser integrada en los legajos o cualquier otro formulario que utilicen habitualmente los Sujetos Obligados para vincularse con sus clientes.- ACT. NOT. N° B 00811804- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI- TIT. REG. N° 21- S. S. DE JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 485-DPSC-2025.-



**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-748/2022.-****San Salvador de Jujuy, 08 de Julio de 2025.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Ariel León Ruiz, en carácter de autorizado de la firma PLOMAXIMO S.R.L., solicita la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE LA FIRMA PLOMAXIMO S.R.L.

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completado los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la Publicación de Edicto en el Boletín oficial por un día del contrato de Contrato Constitutivo del día 14 de noviembre de 2022 de fs. 03/06, declaración jurada de fs. 31/34, Acta de Asamblea del día 17 de agosto de 2023 de fs. 35/36 con firmas certificadas por el Escribano Público Guillermo Francisco Ricci firmadas por José Luis Guillen D.N.I. N° 28.975.199 y María Isabel Nieto D.N.I. N° 10.339.693, Adenda de contrato constitutivo del día 28 de abril de 2025 de fs. 39/41 con firmas certificadas por el Escribano Público Leonardo Gabriel Casali Titular del Registro Notarial N° 72 firmadas por José Luis Guillen D.N.I. N° 28.975.199 y María Isabel Nieto D.N.I. N° 10.339.693, diligencias a cargo del Dr. Ariel León Ruiz o persona que designe.-

ARTÍCULO 2°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

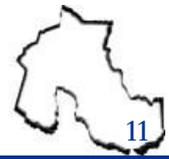
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

28 JUL. LIQ. N° 40646 \$2.400,00.-

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En la ciudad de San Salvador de Jujuy Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 26 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco, entre KLUN ALVAREZ PRADO PABLO ARIEL, D.N.I. 25.954.224, argentino, fecha de nacimiento 30 de abril de 1977, con domicilio en calle 9, Lote 1156- AMPUAP 5, Higuerrillas, de la Localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico pabloklun1977@gmail.com y Jorge Adrián Albornoz, D.N.I. 29.390.461, argentino, de profesión farmacéutico, divorciado, fecha de nacimiento 14 de marzo de 1982, con domicilio en calle Pedro del Portal 1010, barrio Ciudad de Nieva, de la Localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico jorgejujuy@hotmail.com, convienen en celebrar el presente contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada conforme a las cláusulas que a continuación se detallan: **PRIMERA;** DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO: las partes de común acuerdo deciden constituir por este acto una Sociedad Comercial bajo el tipo social Responsabilidad Limitada, cuya denominación será **GRUPO MAGALLANES S.R.L.** y operará bajo el nombre de fantasía GRUPO MAGALLANES S.R.L. desde el día de su registro en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales y tendrá una duración de noventa y nueve años a partir de dicha fecha. Tendrá su domicilio legal en calle Pedro del Portal 1010, barrio Ciudad de Nieva, de la Localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, siendo éste el asiento principal de sus operaciones, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos y representantes en cualquier parte del país y del exterior.- **SEGUNDA;** OBJETO y medios para el cumplimiento de sus fines: Realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, bajo cualquier forma asociativa lícita, en el país o en el extranjero, o a través de sucursales o mediante el otorgamiento de concesiones o franquicias, una o varias o todas de las siguientes actividades: a) la comercialización de todo tipo de insumos y equipamientos médicos, aparatología, elementos para rehabilitación relacionado con especialidad de ortopedia, traumatología, cardiología, neurocirugía, urología, odontología. b) venta de implantes y prótesis médica, en general, equipamiento hospitalario, descartables hospitalarios, implantes y no implantes y todo tipo de material y o bienes muebles, que tenga relación con la salud e inversión de hospitales, clínicas y sanatorio públicos o privado, comprendiendo tanto la locación de servicio y de obras c) compra, venta, comercialización y distribución por mayor y menor de medicamentos, drogas, productos medicinales, productos farmacéuticos, equipo, médico, quirúrgico, hospitalario, odontológico y laboratorio clínico, fisioterapia, ortopedia, rehabilitación, bienes destinados a la atención de la salud, incluido los denominados de venta libre y todo rubro complementario y afines, como asimismo de todo tipo de artículo permitido por la legislación vigente, importación y exportación de bienes y productos relacionados con las actividades antes enunciadas. Representación de empresas dedicadas a servicios de suministro de salud a nivel nacional e internacional, celebración de contratos de capitación y eventos para los cuales establece almacenamiento y bodegaje, acopio, venta directa y distribuciones. Realizar toda actividad lícita de bienes de consumos e insumos en general, para el cumplimiento de sus finalidades podrá efectuar operaciones mobiliaria e inmobiliarias de todo tipo (comprar, construir, vender, ceder, transferir administrar y realizar con las mismas operaciones comerciales necesarias para el cumplimiento de su objeto social) Asimismo podrá contratar franquicias de empresas nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad tiene plenas facultades para efectuar las actividades de importación y exportación, se trate de materias primas, productos semielaborados y/o elaborados. Asimismo la sociedad podrá prestar todos los servicios que fueran necesarios y no prohibidos por la ley que permitan el mejor logro del objeto social como así también servicios profesionales de consultorías y capacitaciones. La sociedad se encuentra facultada para establecer agencias y/o sucursales, en el país y/o en el exterior, como así también adquirir derechos y contraer obligaciones, en un todo conforme a la legislación vigente en materia societaria".- La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no les sean prohibidos expresamente por las leyes o no le sean imputables en virtud de las disposiciones de este Estatuto.- **TERCERA;** Capital: El capital social queda suscrito por los socios en la suma total de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000), dividido en tres mil (3000) cuotas de un valor nominal de pesos diez mil cada una (\$10.000), integrándose el 25% del mismo mediante depósito judicial, obligándose los socios a integrar el saldo dentro del plazo de 2 años a contar de la fecha de suscripción de este contrato. El capital social quedará dividido en la siguiente proporción: Jorge Adrián Albornoz, D.N.I. 29.390.461, la cantidad de dos mil doscientas cuotas sociales de Pesos diez mil (\$ 10.000) cada una , lo que hace un total de pesos veintidós millones con 0/100 (\$22.000.000) y KLUN ALVAREZ PRADO PABLO ARIEL, D.N.I. 25.954.224 la cantidad de ochocientas cuotas sociales de Pesos diez mil (\$10.000) cada una , lo que hace un total de pesos ocho millones con 0/100 (\$ 8.000.000) **CUARTA;** : Por acuerdo de los socios, la administración y representación y gerenciamiento de la sociedad se acuerda otorgara al socio, y quien la acepta por este acto suscribiendo el instrumento Jorge Adrián Albornoz, D.N.I. 29.390.461, argentino, de profesión farmacéutico, divorciado, fecha de nacimiento 14 de marzo de 1982, con domicilio en calle Pedro del Portal 1010, barrio Ciudad de Nieva, de la Localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. El Gerente tendrá a su cargo todas las facultades que la ley le confiere para llevar a cabo los actos comprendidos en el objeto social e incluso todos aquellos actos para los que se requiere poder especial o facultad expresa de actuación conforme lo determina el artículo 375 del CCCN y otras Leyes y normativas especiales. En consecuencia el Gerente puede celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: comprar, vender, hipotecar, arrendar , realizar contratos de arrendamiento con opción a compra (LEASING) sobre toda clase de bienes muebles , inmuebles y semovientes , ya sea al contado o a plazos, dar o tomar dinero en préstamos garantizados con derechos reales u otras garantías , ya sea de particulares, bancos u otras entidades financieras de plaza, interior o exterior, ya sean estos entes oficiales, privados, mixtos; como así también realizar todo tipo de actividades relacionadas con bancos : pudiendo abrir cuentas corrientes y girar sobre las mismas, retirar fondos en los depósitos a plazo fijo o cuentas de ahorro u otras, endosar cheques, girar y endosar o aceptar letras y/o pagarés y o facturas de crédito, descontar letras, pagarés, facturas de crédito; operar con todo tipo de sistemas y operadores de tarjetas de crédito y débito , hacer manifestaciones de bienes, presentar balances y demás estados contables, hacer novaciones, firmar avales, dar fianzas civiles y comerciales, dar valores en prenda, tomar cartas de crédito, afianzar créditos de la sociedad, vender papeles comerciales, administrar bienes muebles, inmuebles, administrar y/o intervenir en la administración de otros negocios de propiedad de la firma





o en los cuales la misma tenga participación, sustituir, hipotecar por deudas anteriores al presente contrato, reconocer deudas anteriores que pudieren existir, dar cartas de pago y o recibos, conceder quitas, transar, representar a la sociedad en oficinas públicas nacionales provinciales municipales o extranjeras., Asimismo podrá contratar, nombrar, remover personal; otorgar mandatos de todo tipo, contratar profesionales, nombrar administradores, factores de comercio, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; contratar locaciones de servicios, como locadores o locatarios y seguros contra accidentes o incendio o de Administradores de Riesgos de Trabajo y pagar y cobrar las primas. Realizar inversiones de todo tipo, comprar y vender títulos, acciones cotizables en bolsas y mercados o nó; otorgar y firmar escrituras e instrumentos públicos que fueren necesarios, otorgar y firmar instrumentos privados y todos los que fuesen necesarios para ejecutar los actos enumerados teniendo en cuenta que la presente enunciación tiene el carácter indicativo pero no es limitativa de otras actividades y facultades de la sociedad acordes al objeto social. **QUINTA:** De las Reuniones Sociales: Las reuniones sociales serán obligatorias cuando lo pidan el gerente o los socios que representen el cincuenta por ciento (50%) del capital. Todas las resoluciones sociales se adoptaran por mayoría de capital social. **SEXTA:** Fiscalización: Los socios tienen amplias facultades de contralor individual. Pueden en consecuencia. Examinar los libros y papeles sociales, recabar del órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive, designar a su cargo y costo auditores contables.- **SEPTIMA:** Cesión de las cuotas sociales: Las partes pactan la libre transmisión de cuotas sociales, pero acuerdan que los socios tendrán preferencia por la compra de cuotas en igualdad condiciones que los terceros no socios. Se deberán transferir siempre cuotas enteras. El socio que se propone ceder cuotas sociales lo comunicara fehacientemente a los otros socios y a la sociedad quienes se pronunciaran en el término que no podrá exceder de QUINCE (15) DIAS desde la notificación. A su término se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercitada la preferencia. El procedimiento de notificación antes señalado no será necesario cuando el socio cuyo derecho de preferencia se pretende asegurar, preste su conformidad en el acto de cesión de las cuotas renunciando expresamente a ejercer en ese acto su derecho de preferencia por las cuotas cedidas. Transmisibilidad a herederos: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos podrán incorporarse a la sociedad desde el momento que acrediten su calidad de tales. En el supuesto que aquellos decidan ceder sus cuotas, los socios podrán ejercer su opción de compra por el mismo precio dentro de los QUINCE (15) DÍAS de haberse comunicado a la gerencia el propósito de ceder, debiendo hacerla ésta a los socios por medio fehaciente y en forma urgente.- **OCTAVA:** EJERCICIO ECONÓMICO: El Ejercicio Económico de la sociedad se inicia el día primero de mayo y termina el día treinta de abril de cada año, a la fecha de cierre de cada ejercicio se practicará un inventario general de bienes y deudas confeccionándose un Balance General de las operaciones con sus Estado de Resultados correspondiente demás Estados Contables exigidos por Leyes Usos y costumbres y normas emitidas por los concejos profesionales de ciencias económicas. La sociedad también podrá practicar revalúos contables y ajustes por inflación por variaciones en el poder adquisitivo de la moneda en la medida que las normativas al respecto lo exijan o indiquen.- **NOVENA:** Distribución de utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas y las pérdidas de cada ejercicio se distribuirán en forma proporcional al capital aportado por cada socio, previa deducción de la reserva legal y de las amortizaciones, provisiones y reservas facultativas que aprueben los socios. Por acuerdo unánime de los socios, éstos podrán suscribir nuevos aumentos de capital, como así también capitalizar saldos de utilidades o actualizaciones practicadas según normas contables en vigencia que pudieren corresponder. Las utilidades líquidas y realizadas que los socios no deseen retirar ni capitalizar quedarán acreditadas en sus cuentas particulares. Sobre los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios la sociedad no abonará interés alguno salvo acuerdo unánime de los socios registrado en libro de actas. Los socios podrán realizar retiros a cuenta de utilidades durante el ejercicio, los montos a retirar por este concepto será fijado en libro de actas y por acuerdo unánime.- **DECIMA:** Liquidación: Al expirar la sociedad por cumplimiento del término contractual o si la misma se disolviera por algunas de las causales establecidas en el artículo N° 94 de la Ley 19550, la liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios quienes se distribuirán las tareas a realizar.- **ONCEAVA:** Registros contables - Subsidiaridad: La sociedad llevará un ordenado registro de sus operaciones conforme lo disponen los ordenamientos en vigencia y una buena administración. Para todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19550 y sus modificatorias, El Código Civil y Comercial de la Nación. AUTORIZACION: Se autoriza por este acto al Dr. JAVIER GUSTAVO RECUPERO M.P. N° 2147, a gestionar la inscripción de la sociedad ante la Dirección Provincia de Sociedades Comerciales y los demás organismos correspondientes; a tal fin se le otorgan amplias facultades para efectuar la labor encomendada y para otorgar los instrumentos necesarios para la prosecución y finalización de dicha gestión, incluida la posibilidad de sustituir la presente autorización en otro letrado. EN PRUEBA DE CONFORMIDAD LAS PARTES FIRMAN CUATRO EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.- ACT. NOT. N° B 00946812- ESC. ANDREA CARINA LACSI- TIT. REG. N° 10- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 444-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPT. N° 301-270-2025.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 24 de junio de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
28 JUL. LIQ. N° 40637 \$3.700,00.-

DECLARACIÓN JURADA Y DENUNCIA DE CORREO ELECTRÓNICO. En la ciudad de San Salvador de Jujuy Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 22 días del mes de enero del año dos mil veinticinco, entre señor **KLUN ALVAREZ PRADO PABLO ARIEL**, D.N.I. 25.954.224, argentino, fecha de nacimiento 30 de abril de 1977, con domicilio en calle 9, Lote 1156- AMPUAP 5, Higuierillas, de la Localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico pabloklun1977@gmail.com y **JORGE ADRIÁN ALBORNOZ**, D.N.I. 29.390.461, argentino, de profesión farmacéutico, divorciado, fecha de nacimiento 14 de marzo de 1982, con domicilio en calle Pedro del Portal 1010, barrio Ciudad de Nieva, de la Localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico jorgejujuy@hotmail.com, en el carácter de socios de la sociedad GRUPO MAGALLANES S.R.L., formulan por este acto las siguientes declaraciones juradas a fin de cumplimentar la inscripción de una sociedad comercial. PRIMERA: Declaramos bajo juramento que la sede de la firma **GRUPO MAGALLANES S.R.L.** constituida mediante instrumento privado con firmas certificadas, tiene su sede social en calle Pedro del Portal 1010, barrio Ciudad de Nieva, de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Provincia de Jujuy, siendo éste efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad. SEGUNDA: A los fines que pudieren corresponder, se denuncia como dirección de correo electrónico de la firma, independientemente de la que corresponde a cada uno de los socios, denunciadas en el contrato constitutivo y este instrumento, la siguiente: grupomagallanes9@gmail.com TERCERA: Finalmente, declaramos bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO nos encontramos incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera mediante resolución N° 11/2011. Así también, declaramos bajo juramento que no nos encontramos comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el art. 264 de la Ley 19.550.- Autorizamos por este acto al Dr. JAVIER GUSTAVO RECUPERO M.P. N° 2147 a gestionar la inscripción del presente instrumento ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales y los demás organismos correspondientes; a tal fin se le otorgan amplias facultades para efectuar la labor encomendada y para otorgar los instrumentos necesarios para la prosecución y finalización de dicha gestión, incluida la posibilidad de sustituir la presente autorización en otro letrado. EN PRUEBA DE CONFORMIDAD LAS PARTES FIRMAN CUATRO EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.- ESC. ANDREA CARINA LACSI- TIT. REG. N° 10- S. S. DE JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES



**RESOLUCION N° 444-DPSC-2025.-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-270/2025.-****San Salvador de Jujuy, 24 de Junio de 2025.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. JAVIER GUSTAVO RECUPERO, en carácter de APODERADO de "GRUPO MAGALLANES S.R.L.", solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completado los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE:**

ARTICULO 1°: ORDENAR la Publicación de Edicto en el Boletín oficial por un día de contrato de Contrato de Constitución de fecha 26 de mayo de 2025 y Declaraciones Juradas de GRUPO MAGALLANES S.R.L. , cuyas copias obran en autos.

ARTÍCULO 2°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

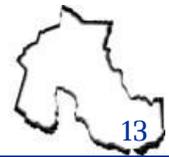
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

28 JUL. LIQ. N° 40651 \$2.400,00.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DMG GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los quince días del mes de Mayo del año Dos Mil Veinticinco, entre: MAURO MARCELO DE MICHIEL GUERRERO, DNI 36.225.019, CUIL N° 20-36.225.019-7, 31 años de edad, argentino, estado civil soltero, Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en Av. Illia N° 407, barrio Los Perales, ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy; FRANCO DE MICHIEL GUERRERO, DNI 36.424.860, CUIL N° 20-36.424.860-2, 30 años de edad, argentino, estado civil soltero, Contador Público Nacional, con domicilio en Av. Illia N° 407, barrio Los Perales, ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy; y PEDRO LUCIANO DE MICHIEL GUERRERO, DNI 41.401.291, CUIL N° 20-41.401.291-5, 26 años de edad, argentino, estado civil soltero, Empresario, con domicilio en Av. Illia N° 407, barrio Los Perales, ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy; se reúnen y convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por lo previsto en las siguientes cláusulas y las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales. **PRIMERA:** La Sociedad se denominará "**DGM GROUP S.R.L.**" y tendrá su domicilio social en Avenida Arturo Illia N° 407, barrio Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy; pudiendo establecer o instalar agencias, sucursales, establecimientos, depósitos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país, asignándole o no capital propio para su funcionamiento, conforme lo determinen sus socios reunidos en mayoría. El domicilio electrónico de la Sociedad es group.dmg.srl@gmail.com **SEGUNDA:** Su plazo de duración es de 99 años, pudiendo prorrogarse el plazo. **TERCERA:** La Sociedad tendrá por objeto dedicarse, por sí, por intermedio de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes actividades en el país o en el exterior por cuenta propia o de terceros, por sí o asociada a terceros: I) Operaciones Inmobiliarias: mediante la compra, venta, permuta, adquisición desarrollo y/o transferencia por cualquier título, de inmuebles aptos para cualquier destino, sean urbanos o rurales, sitios en la República Argentina o en el exterior, y/o mediante la constitución, adquisición y/o transferencia, de sociedades; que sean titulares de tales inmuebles pudiendo realizar desarrollos, subdivisiones urbanizaciones, parcelamientos, y/o comercialización de Inmuebles y muebles todo ello bajo cualquier modalidad jurídica nominada o innominada, incluyendo la compraventa, locación, arrendamiento, leasing, fideicomiso, concesión, contrato de hospedaje, contrato de garaje, cesión, contratos por los cuales se constituyan y/o transmitan derechos reales y/o derechos personales o creditarios, etc., de todo género sobre inmuebles, propios y/o de terceros, sean urbanos o rurales, sitios en la República Argentina o en el exterior; con las finalidades y/o destinos que, con sujeción a la normativa vigente, se estimare en cada caso más conveniente, tales como, a título meramente enunciativo, viviendas, oficinas comerciales y/o profesionales, locales comerciales y/o centros de comercialización a cualquier escala, explotación de establecimientos hoteleros, apart-hoteles, hosterías, tiempos compartido, shopping centers, "malls", galerías comerciales, garajes, cocheras, playas de estacionamiento, loteos, countries, barrios cerrados, cementerios privados, centros deportivos, recreativos, turísticos y/o de esparcimientos, etc.; II) Construcciones: Construcción, refacción y mantenimiento de viviendas, construcción, edificios y cualquier otro trabajo del ramo de la construcción. Construcción y/o Fabricación, compra y venta de estructuras y muebles metálicos y de cualquier otro tipo de material, Compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento y administración de propiedades inmuebles y la realización de todo tipo de operaciones inmobiliarias, relacionada con su actividad constructora. A tal efecto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos que no estén prohibidos por las leyes o estos estatutos. construir, reciclar, remodelar, reparar, ejecutar, desarrollar, etc. Bienes inmuebles y muebles, propios y/o ajenos, públicos o privados, cualquiera fuere su destino, en su caso, y de corresponder conforme la normativa que resulte aplicable; construir, ejecutar, llevar a cabo, explotar y/o administrar obras públicas, servicios públicos y/o bienes públicos, sea a título de concesionaria, licenciataria o bajo cualquier, otra figura o modalidad jurídica, cualesquiera fuere el destino de aquéllos, participar en concesiones y/o licencias de obras y/o servicios y/o bienes y/o bienes públicos y adquirir participación en sociedades inversoras que tengan intereses en sociedades licenciatarias o concesionarias; III) Administraciones: administrar todo tipo de bienes inmuebles o muebles, fondos, carteras crediticias, mobiliarias o inmobiliarias, activos de cualquier naturaleza, sean bienes propios y/o ajenos, administrar consorcios de copropietarios, espacios guardacoches, garajes, cocheras y playas de estacionamiento, desempeñar mandatos y/o gestiones de administración, aceptar cargos de fiduciaria, etc.; IV) Financiación de Emprendimientos y/o proyectos y/u Obras y/u Operaciones Inmobiliarias: Otorgar créditos para la financiación de emprendimientos, proyectos, obras y/o desarrollos inmobiliarios de terceros, públicos o privados, y/o para la adquisición de inmuebles nuevos o usados, cualquiera fuere el destino previsto para tales inmuebles, efectuar aportes de capital y/o tecnología y/o conocimiento de negocios a los mismos fines antes indicados, en su caso con las garantías reales y/o personales que correspondan; todo ello con sujeción a las normas y reglamentaciones que resultaren aplicables y en la medida que no se trate de operaciones reservadas a las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras de la República Argentina. V) Representaciones: aceptar y ejercer representaciones, mandatos, comisiones, agencias, consignaciones y/o gestiones de negocios; VI) Operaciones Mobiliarias de toda clase: mediante la compra, venta, permuta, locación o cualquier otro tipo de operaciones autorizadas sobre bienes muebles, acciones, obligaciones negociables, bonos representativos de la deuda pública o privada, certificados de participación o cuotas partes representativos de cualquier género de activos, cualquier clase de títulos públicos o privados, nacionales o extranjeros, muebles y semovientes de todo tipo, derechos intelectuales, patentes, marcas, derechos industriales, diseños, energía y, en general, cualquier otra clase de cosas muebles y/o derechos y la explotación y aprovechamiento de tales cosas muebles y/o derechos. Para el mejor cumplimiento de su objeto social la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar toda clase de actos jurídicos que hagan a su objeto y que no sean expresamente prohibidos por las leyes o por estos Estatutos. Se incluirá, dentro de su objeto la prestación de toda clase de servicios de asesoría, entrenamiento y capacitación referente a las actividades que realice y de las que sean afines. Se considera también dentro de su objeto usar, explotar total o parcialmente, licencias de patentes, marcas y secretos industriales, franquicias y licencias referentes a las actividades que realice y del comercio en general. La Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para actuar y contratar según su objeto comercial. **CUARTA:** El capital social se fija en la suma de \$6.000.000.- (pesos seis millones) dividido en 100 (cuotas) de \$60.000.- (pesos sesenta mil) de valor nominal cada una; que los socios suscriben e integran de conformidad con el siguiente detalle: el Lic. MAURO MARCELO DE MICHIEL GUERRERO, suscribe 33,33% de cuotas sociales, por un valor de \$2.000.000.- (pesos dos millones), que suscribe e integra en





dinero en efectivo en este acto; el Cp. FRANCO DE MICHIEL GUERRERO, suscribe 33,33% de cuotas sociales, por un valor de \$2.000.000.- (pesos dos millones), que suscribe e integra en dinero efectivo en este acto; y el Sr. PEDRO LUCIANO DE MICHIEL GUERRERO, suscribe 33,33% de cuotas sociales, por un valor de \$2.000.000.- (pesos dos millones), que suscribe e integra en dinero en efectivo en este acto. En caso de decisión de venta por alguno de los socios total o parcial de las cuotas sociales, los socios restantes tendrán derecho de preferencia, a cuyo efecto el socio que deseara transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo, por escrito a la sociedad y a los demás socios quienes se expedirán dentro de los 30 (treinta) días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado, se considera que no se ejerce el derecho de preferencia y las cuotas sociales se podrán transferir a otros. En caso que sean más de uno los socios que deseen adquirir las cuotas a ceder, las mismas se prorratarán entre los socios en proporción a las cuotas sobre las que son propietarios.

QUINTA: Si se produjere el fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán incorporarse a la sociedad desde el momento que acrediten su calidad de tales. En dicho acto, deberán unificar personería. Podrán efectuar la cesión de cuotas, siguiendo el régimen previsto en el artículo precedente. **SEXTA:** La administración y representación legal será ejercida por un Gerente designado por los socios y que durará en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegido/a. A tal efecto, en este acto los socios designan para tal función al socio Lic. MAURO MARCELO DE MICHIEL GUERRERO, DNI 36.225.019, quien acepta de plena conformidad por este acto. El gerente tendrá plenas facultades para el ejercicio de su función y el cumplimiento de los fines y del objeto social, pudiendo realizar todos los actos permitidos por la ley. El Gerente podrá ser remunerado en sus funciones, según lo dispongan los Socios mediante resolución. **SEPTIMA:** Las resoluciones sociales se adoptarán en asamblea de socios y por mayoría de capital, y las deliberaciones y lo resuelto constará en un libro de actas. **OCTAVA:** El cierre del ejercicio será el día 30 de abril de cada año, debiéndose preparar el balance, con su respectivo inventario y memoria. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el veinte por ciento del capital social. Los dividendos deben ser pagados en proporción a los aportes de cada socio. Las pérdidas se imputarán a las cuentas de Ganancias Reservadas y Ajustes al Capital, en ese orden, si quedase algún saldo éste permanecerá en la cuenta Resultados Acumulados hasta su absorción en ejercicios futuros. No se podrán distribuir utilidades hasta que se hayan absorbido las pérdidas acumuladas y se haya restituido el fondo de reserva legal, esta limitación no se aplicará el caso de las retribuciones a los gerentes, las que deberán pagarse antes de la constitución de las reservas. **NOVENA:** Las Partes se comprometen expresamente a solucionar de manera amigable y de buena fe cualquier divergencia que pudiera suscitarse en el funcionamiento social y/o en la interpretación de las condiciones aquí pactadas, o de cualquier otra que pudiera surgir. En caso de no ser ello posible, asumen el compromiso de trabajar un entendimiento y para ello designan como “AMIGABLES COMPONEDORES” a Sr. JORGE ALEJANDRO GUERRERO, DNI 22.094.336, y al Dr. RENE FACUNDO CASAS, DNI 28.073.551, quienes podrán realizar su labor conjunta y/o alternadamente, y asumirán el compromiso de bregar por una resolución armoniosa y que pondere todos los intereses de los socios y de la Sociedad. Previo a iniciar su labor, deberán suscribir un Acta de Confidencialidad y estimar un plazo para la realización de la tarea componedora. No estará expedita la vía judicial hasta tanto no se realice la tarea componedora aquí pactada, debiendo quedar constancia de ello en el Libro de Actas Social. **DECIMA:** Si hubiese disolución de la sociedad, la liquidación de la Sociedad se hará por la persona que designen los socios. Una vez cancelada las deudas de la sociedad, el saldo se adjudicará a los socios, en proporción a sus aportes. **DECIMA PRIMERA:** Cualquiera de los socios podrá realizar los trámites correspondientes a la inscripción y registración de la Sociedad. Así también, por este acto, se faculta al Dr. René Facundo Casas, M. P. 2165 y se le otorgan amplias facultades para realizar todas las gestiones necesarias a fin obtener la conformidad e inscripción de los organismos correspondientes y por ante los Poderes Públicos que corresponda, con facultad de aceptar las modificaciones que indiquen los organismos correspondientes, otorgando los instrumentos que resulten necesarios, acompañar y desglosar documentación y/o cualquier gestión que fuera necesaria en los términos que prescribe la ley. **DECIMA SEGUNDA:** Se declara expresamente y bajo Fe de juramento que el Domicilio social es en Avenida Arturo Illia N° 407, barrio Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy; lugar donde funciona efectivamente el centro principal y la administración. En idéntico tenor se declara que la dirección electrónica de la Sociedad es group.dmg.srl@gmail.com Así mismo los socios MAURO MARCELO DE MICHIEL GUERRERO, DNI 36.225.019, FRANCO DE MICHIEL GUERRERO, DNI 36.424.860 y PEDRO LUCIANO DE MICHIEL, DNI N°41.401.291 declaran no ser personas expuestas políticamente de conformidad con la Resolución UIF N° 140/2012. Finalmente, declaramos que el Lic. MAURO MARCELO DE MICHIEL GUERRERO, DNI 36.225.019, no se encuentra encuadrado en las Prohibiciones e incompatibilidades de los art. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades para ser Socio Gerente de esta Sociedad. Se firman 5 ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, recibiendo cada parte el suyo en este acto.- ACT. NOT. N° B 00932563- ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO- TIT. REG. N° 79- S. S. DE JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 351-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-232/2025.-

San Salvador de Jujuy, 23 de Mayo de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el LIC. MAURO MARCELO DE MICHEL GUERRERO, en carácter de SOCIO GERENTE de “DMG GROUP S.R.L.”, solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completado los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la Publicación de Edicto en el Boletín oficial por un día de contrato Constitutivo de fecha 15 de mayo de 2025 de “DMG GROUP S.R.L.” cuyas copias obran en autos.

ARTÍCULO 2°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

28 JUL. LIQ. N° 40633 \$3.700,00.-

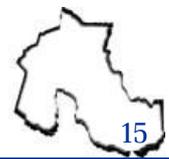
ACTA CONSTITUTIVA Y CONTRATO SOCIAL DE IMPORTACIONES ANGEL AZUL SRL. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Nueve (9) días del mes de Junio de dos mil veinticinco (2025), se reúnen los Señores: Sr. HORACIO RUBEN MIGUEZ, D.N.I. N° 20.654.061 - CUIT.: 20-20654061-4, mayor de edad, Fecha de nacimiento: 04/09/1969, Viudo, Argentino, Comerciante, domiciliado en Ruta Nacional 9 - N° 970 - Barrio La Quiaca Vieja; de la Ciudad de La Quiaca - Yavi - Provincia de Jujuy, y la Sra. ROSA DEL MILAGRO GUTIERREZ VARGAS, D.N.I. N° 92.834.809, CUIT.: 27-92834809-7, mayor de edad, Fecha de nacimiento: 30/03/1963, Divorciada, Boliviana, Comerciante, domiciliada en Ruta Nacional 9 - N° 970 - Barrio La Quiaca Vieja; de la Ciudad de La Quiaca - Yavi - Provincia de Jujuy, quienes de común acuerdo resuelven lo siguiente: **ARTICULO PRIMERO:** Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con la denominación de **IMPORTACIONES ANGEL AZUL SRL.**, cuyo domicilio legal funcionará en Ruta Nacional 9 - N° 970 - Barrio La Quiaca Vieja; de la Ciudad de La Quiaca - Yavi - Provincia de Jujuy, con sujeción a las cláusulas que se estipulan en el Contrato Social que se transcriben a continuación. **ARTÍCULO SEGUNDO:** DOMICILIO: La Sociedad tiene su domicilio legal en





jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladarlo y establecer agencias, sucursales u otro tipo de representación en los lugares que considere convenientes, asignándoles o no u capital determinado. La sociedad podrá asimismo constituir domicilios especiales a efectos de la ejecución de determinados actos o contratos. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN:** El término de duración se establece en Noventa y Nueve años, a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio, salvo el caso de prórroga o disolución anticipada, que pueda disponer la asamblea de socios. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL:** La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas, en forma directa o indirecta, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades comerciales: Actividades Comerciales: 1) Efectuar Operaciones de exportación y/o importación por cuenta propia o de terceros, de productos destinados para el hogar y empresas; pudiendo ser productos de origen vegetal y animal. 2) Importación, distribución mayorista y minorista de artículos de industria textil y calzado. 3) Importación, distribución mayorista y minorista de artículos para uso médicos y ortopédicos. 4) Importación, distribución mayorista y minorista de teléfonos móviles y sus accesorios. 5) Importación, distribución mayorista y minorista de artículos de bazar, perfumería y todo otro que forme parte del hogar. 6) Importación, distribución mayorista y minorista de artículos de ferretería. 7) Importación, distribución mayorista y minorista de motocicletas, velocípedos, a combustión y eléctricos, como así también sus partes y repuestos. 8) Importación, distribución mayorista y minorista de partes y repuestos del Automotor. 9) Importación, distribución mayorista y minorista de artículos de tocador y belleza. 10) Importación, distribución mayorista y minorista de maquinarias y artículos para la construcción. **REPRESENTACIONES** 1) Ejercer representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos y actuar como proveedora y/o contratista del Estado Nacional, Provincial o Municipal. 2) Para el cumplimiento de su objeto tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y estos estatutos.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL:** El capital suscrito asciende a la suma de \$ 2.000.000,00 (Pesos: Dos Millones) dividido en 20.000 (Veinte Mil) cuotas sociales de \$ 100,00 (Pesos: Cien) cada una. **SUSCRIPCIÓN:** El capital social es suscrito por cada socio de la siguiente manera: A) HORACIO RUBEN MIGUEZ suscribe 10.000 (Diez Mil) cuotas sociales por un valor de \$1.000.000,00 (Pesos: Un Millón). B) ROSA DEL MILAGRO GUTIERREZ VARGAS suscribe 10.000 (Diez Mil) cuotas sociales por un valor de \$1.000.000,00 (Pesos: Un Millón). Es decir, el socio Horacio Rubén Miguez el 50%, y el socio Rosa Del Milagro Gutiérrez Vargas el restante 50% del capital social. Los socios integran el Veinticinco por ciento (25%) del Capital Social en dinero efectivo al momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio, y el Setenta y cinco por ciento restante lo acreditarán en efectivo en el transcurso de los dos años desde la inscripción de la misma conforme lo autoriza la Ley de Sociedades Comerciales. **ARTÍCULO SEXTO: CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES, DERECHO DE PREFERENCIA, NORMAS DE VALUACIÓN:** Los socios no pueden ceder sus cuotas de Capital a terceros ajenos a la Sociedad sin el voto favorable de las tres cuartas partes del Capital Social. La Sociedad y los socios tienen derecho de preferencia para la compra de las cuotas en que se divide el capital, debiéndole ejercer dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos, a contar desde la notificación fehaciente que el socio que se propone ceder sus cuotas deberá cursar a la sociedad y a los restantes socios. Ejercida la opción de compra, el valor de las cuotas se establecerá en función del último Balance General aprobado, a la fecha del retiro, confeccionado de acuerdo a las normas legales y técnicas aplicables a la materia. El saldo en cuenta particular, deberá sumarse o restarse de la participación social, según su naturaleza y no se reconocerá importe alguno en concepto de llave, nombre comercial o prestigio. La sociedad no reconocerá ninguna cesión de cuotas de capital que contravenga las disposiciones que preceden, salvo que hubiera acuerdo unánime de los socios. Se aplican, en lo pertinente, las normas de los artículos 152, 153 y 154 de la Ley 19.550. **ARTÍCULO SÉPTIMO: FALLECIMIENTO DE UN SOCIO:** En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán a su completa y facultativa opción, aceptar la incorporación de los herederos del socio fallecido, aplicándose, en lo pertinente, las disposiciones del Art. 155 de la Ley 19.550, o adquirir sus cuotas de acuerdo con las condiciones establecidas en el Artículo Sexto de este contrato. **ARTÍCULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** La administración de la Sociedad estará a cargo de una gerencia compuesta por uno o más gerentes que podrán ser o no socios, quienes tendrán la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social, obligándola frente a terceros en forma individual o conjunta, según lo establezca la Asamblea de socios que los designe, la que asimismo fijará el plazo de duración de sus cargos. La Gerencia podrá actuar con las más amplias facultades, con la sola prohibición de usar la firma en garantías o fianzas de terceros. En el ejercicio de la administración la Gerencia podrá, para el cumplimiento de los fines sociales: comprar, vender, hipotecar, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, ya sea al contado o a plazos. Podrá además, dar o tomar préstamos ya sea de particulares o de bancos y/o instituciones financieras de plaza interior o exterior, ya sean oficiales o privadas, garantizados o no, con derechos reales u otras garantías; aceptar prendas o constituir las y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de locación de servicios, contratar a profesionales y rescindirlos; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querrelas y dar y tomar posesión; para lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos, escrituras públicas o privadas fuera menester. Podrá endosar documentos, abrir cuentas corrientes bancarias, girar cheques y también en descubierto cuando se halle autorizado por los bancos; representar a la Sociedad en oficinas públicas, nacionales, provinciales, municipales y extranjeras, tribunales de trabajo y de faltas, vocalías de conciliación, juzgados nacionales, provinciales, municipales y extranjeros, gobiernos nacionales o provinciales y sus respectivos ministerios y reparticiones autónomas y autárquicas. La presente enunciación tiene carácter indicativo, no limitativa de otras actividades y facultades de la Sociedad, acordes con el objeto social. **ARTÍCULO NOVENO:** Toda negociación destinada a transferir el fondo de comercio o las representaciones comerciales que explote la Sociedad, la venta y cualquier otro acto jurídico que implique la transferencia de dominio de bienes raíces y la constitución de derechos reales sobre los mismos, deberá ser resuelta por la Asamblea de socios, aplicándose las mayorías establecidas por el Artículo decimoprimer. **ARTÍCULO DÉCIMO: ASAMBLEAS:** Los socios se reunirán en Asamblea para deliberar y tomar resoluciones, debiéndolas convocar la Gerencia mediante citación dirigida a los domicilios comunicados a la Sociedad, haciendo constar el orden del día a considerar. La Asamblea podrá disponer que las resoluciones que adopte se transcriban en un libro de actas que se habilitará al efecto. Las actas serán firmadas por los socios participantes de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MAYORÍA:** Las decisiones sociales se resolverán por simple mayoría de capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: BALANCE GENERAL:** El día 31 de Diciembre de cada año se confeccionará un Balance General, Estado de Resultados y demás Estados Contables ajustados a las disposiciones legales vigentes. Una vez puesto a consideración y conocimiento de todos los socios en forma fehaciente, se considera aprobado esté o no suscrito por todos, si no mediare observación en el plazo de noventa días. De las ganancias, deducida la Reserva Legal y las Reservas Extraordinarias que se aprueben, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas del capital social. El primer Ejercicio Económico será cerrado el 31 de diciembre de 2025. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Disuelta la Sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores que designe la Asamblea, quienes deberán actuar de conformidad a las normas legales en vigencia. Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el Balance final y proyecto de distribución del remanente, el que una vez aprobado se abonará a los socios en función del capital efectivamente integrado por cada uno. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS: DECLARACIONES JURADAS – UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA:** Los SOCIOS, manifiestan con forma y efecto de declaración jurada que NO son Personas Políticamente Expuestas de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera, inciso de la Resolución U.I.F. N°11/2011 y modificatorias. **DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, los comparecientes manifiestan en carácter de declaración jurada que revisten el carácter de beneficiarios final de la presente persona jurídica en un porcentaje de cincuenta (50%) cada uno. **SEDE SOCIAL:** Los comparecientes establecen la sede social en Ruta Nacional 9 – N° 970 - Barrio La Quiaca Vieja; de la Ciudad de La Quiaca – Yavi - Provincia de Jujuy, donde funciona la ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN de las actividades de la empresa. **DESIGNACIÓN DE GERENTES:** En este acto, se designan al socio Sra. ROSA DEL MILAGRO GUTIERREZ VARGAS como GERENTE, quien ejercerá la REPRESENTACIÓN LEGAL y ADMINISTRATIVA de la S.R.L., por el plazo de 5 (cinco) años.- La Sra. ROSA DEL MILAGRO GUTIERREZ VARGAS ACEPTA el cargo conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentra afectado por inhabilidad o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo conferido. **AUTORIZACIÓN:** Asimismo, los socios confieren PODER ESPECIAL a favor de Contador Gladys Evangelina Cortez, DNI 27.629.032, Matricula Profesional Consejo de Ciencias Económicas N° 1038, para que actúe en nombre y representación de los socios fundadores y realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales - Registro Público de Comercio, publicar edictos en el





Boletín Oficial, presentar escritos, copias certificadas, testimonios, contestar observaciones, vistas, notificaciones, resoluciones, apelarlas, con relación a las observaciones que se formularen en el trámite de inscripción de la sociedad, pudiendo suscribir todos los instrumentos públicos y privados que fueran menester, agilizar trámites, imponerse de la marcha de expedientes e instarlos, aceptar, observar, consentir o apelar las resoluciones y demás actos; pagar sellados, tasas, que correspondan; solicitar recibos y cuanta documentación se le requiera para el mejor desempeño del presente mandato, como así también actuar ante el banco oficial con relación al depósito que determina el artículo 149 de la Ley 19.550, con facultad para efectuar tal depósito bancario, como así también para retirar los fondos oportunamente, retirar escritos, documentos de toda índole, títulos, formularios, copias de contratos, declaraciones juradas, y constituir domicilios especiales; y todas las gestiones necesarias ante la Dirección General de Rentas de la Provincia, y ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.) para obtener la debida inscripción de la Sociedad y/o sus socios, suscribir formularios de alta, modificaciones o bajas si correspondieran, retirar constancias, resoluciones pudiendo suscribir todos los instrumentos que fueran menester y en fin para realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato. DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: Se denuncia que toda notificación debe efectuarse al correo electrónico: estudiocontablegec1@gmail.com. Bajo las condiciones que anteceden, y obligándose a su fiel cumplimiento, los Señores HORACIO RUBEN MIGUEZ y ROSA DEL MILAGRO GUTIERREZ VARGAS dejan constituida la Sociedad IMPORTACIONES ANGEL AZUL S.R.L. firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezado.- ACT. NOT. N° B 00940044- ESC. LUIS HORACIO VERDUN- ADS. REG. N° 67- S.S. DE JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 484-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-298/2025.-

San Salvador de Jujuy, 8 de Julio de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la C.P.N. GLADYS EVANGELINA CORTEZ, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por "IMPORTACIONES ANGEL AZUL S.R.L.", solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completado los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la Publicación de Edicto en el Boletín oficial por un día de Contrato de Constitución de fecha 9 de junio de 2025 de IMPORTACIONES ANGEL AZUL S.R.L., cuyas copias obran en autos.

ARTÍCULO 2°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

28 JUL. LIQ. N° 40644 \$3.700,00.-

REMATES

JOSE MADDALENO

MARTILLERO JUDICIAL

M.P. N° 50

JUDICIAL SIN BASE: UNA CAMIONETA MARCA FORD – MODELO RANGER – AÑO 2013 - DOMINIO MCZ-772 - FUNCIONANDO.- El día 13 del mes de Agosto del año 2.025, a horas 18:00, en calle San Lorenzo N° 901 – Bo Mariano Moreno de esta ciudad, por orden del Dr. ENRIQUE R. MATEO - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala II, Vocalía 4, en el **Expte. N° C-239045/2023**, caratulado: "EJECUCION DE SENTENCIA EN EXP. PRINCIPAL C-064241/2016: MONLEZUN, MARIA RAQUEL c/ ARAGON, JOAQUINA DEL TRANSITO; LASCANO, HORACIO EZEQUIEL; y OTROS", procederé a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo del comprador, del automotor embargado y secuestrado marca Ford, modelo Ranger DC - 4x4 LTD Mt 3.2LD, tipo Pick-Up, Dominio MCZ-772, de propiedad de la accionada SRA. JOAQUINA DEL TRANSITO ARAGON - DNI. N° 14.480.600.- Registra las siguientes medidas judiciales: 1) Embargo Expte. C-093600/2017, caratulado: "Cautelar Aseguramiento de Bienes - Embargo: Castro, Pablo Alejandro c/ Aragón, Joaquina del Tránsito", Fecha de Inscripción: 29/06/2022; Fecha de Cumplimiento: 29/06/2025.- 2) Embargo Expte. C-059842/2016, caratulado: "Cautelar Aseguramiento de Bienes - Embargo: Monlezun, María Raquel c/ Aragón, Joaquina del Tránsito", Cámara Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 4, Fecha Inscripción: 12/10/2023; Fecha de Cumplimiento: 12/10/2026.- No registra otro tipo de afectaciones según informe agregado en autos.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por dos veces en quince días (art. 543 CCyCP).- Por consultas llamar al 388-4047128.- San Salvador de Jujuy, 02 de Julio de 2.025.- Dra. Ana Romina Nebhén - Secretaria.-

28 JUL. 11 AGO. LIQ. N° 40480 \$3.300,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 22 a cargo del Dr. Guillermo Mario Pesaresi, Juez subrogante, Secretaria N° 44 a cargo del Dr. Tomas Martín Allende, Secretario ad hoc, sito en Marcelo T. Alvear 1840, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco días que en los autos caratulados **OCA LOG S.A. s/CONCURSO PREVENTIVO (COM 1463/2025)** con fecha 10/06/2025 se ha declarado abierto el concurso preventivo de OCA LOG S.A. (CUIT 30-71702439-3) -antes Compañía Multimodal Logística S.A.- con domicilio en la calle Almirante Brown 1100 (CABA), designándose como sindicatura general al estudio "Maggiolo- Santamarina", con domicilio en Jufre 250, 3 piso "B" (CABA), teléfonos 3966-9500 y





1168449266, Y correo electrónico: amaggiolo@maggioloyasociados.com.ar; y como sindicatura verificante al estudio "Serebrinsky-Liderman"; con domicilio en la calle Maipú 374 piso 10 "A" oficina 1 (CABA), teléfono: 4325-7622 y correo electrónico: esere@cies.com.ar. Se comunica a los acreedores que hasta el día 22/09/2025 podrán presentar sus insinuaciones de créditos ante la sindicatura verificante designada bajo las siguientes modalidades: a) la remisión de las solicitudes de verificación a la siguiente casilla de correo electrónico: verificacionocalog@gmail.com; b) el tradicional mecanismo presencial previsto en el art. 32 LCQ para lo cual deberán concertar cita previa al teléfono 11-3167-5122 vía llamada telefónica o whatsapp; c) la presentación en el incidente de insinuación de créditos en los términos del art. 32 LCQ (COM 1463/2025/5) creado a tales efectos; todo ello de conformidad con las disposiciones y lineamientos contenidos en el punto 4 del auto que decreta la apertura del concurso preventivo (fs. 22293/300) y los agregados y modificaciones realizadas a fs. 23342 (puntos V y VI). Se les hace saber que el CBU para el depósito del arancel art. 32 LCQ es 0070032030004022365463 del Banco de Galicia y Buenos Aires, cuya titularidad recae sobre los integrantes del estudio verificador. Las respectivas sindicaturas presentaran los informes que disponen los arts. 35 y 39 LCQ los días 03/12/25 y 10/04/2026 respectivamente. La resolución judicial prevista en el art. 36 LCQ será dictada el 9/03/2026. La audiencia informativa se llevará a cabo el día 25/09/2026 a las 10:00 horas en la sede del Tribunal y el periodo de exclusividad vence el 02/10/2026. Se deja constancia que la sociedad OCA LOG S.A. se presentó en concurso preventivo el día 17/02/2025. Buenos Aires, 14 julio de 2025.-

21/23/25/28/30 JUL. LIQ. N° 40604 \$5.700,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

CAMARA DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE SAN MARTIN SALA I EDICTO NOTIFICACION DE SENTENCIA. Por disposición de la Excm. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, Sala 1, de Gral. San Martín, se hace saber a los codemandados VELIZ SERGIO MANUEL, MORENO MIRTA DEL VALLE Y TERÁN JUAN ALBERTO que en los autos caratulados: "OBELAR DIEGO ALBERTO c/ VELIZ SERGIO MANUEL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" **Expte. 83377**, se ha resuelto lo siguiente: "Gral. San Martín, 20 de septiembre de 2024. SENTENCIA Por lo expuesto: I) SE MODIFICA la atribución de responsabilidad de la sentencia, endilgándose aquella por el hecho de autos de la siguiente manera: 70% a la demandada y en el restante 30% en cabeza del actor, como así también, establecer que la víctima VANINA AYELEN OBELAR agravó en un 10% en la producción de los propios daños causados, incidiendo en los rubros pertinentes reclamados por el actor. II) SE MODIFICAN: los importes determinados en el pronunciamiento de grado estableciéndolos conforme el punto anterior, que deberá abonar la parte demandada en forma definitiva: VALOR VIDA, se reduce a la cantidad de PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS (\$ 10.800.000) que incluye la pérdida de chance. DAÑO MORAL, se reduce al monto de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000). DAÑO EMERGENTE (GASTOS), se reduce al importe de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA MIL (\$390.000). III) SE MODIFICA los intereses establecidos en la sentencia de grado, en los términos del Considerando VII. IV) SE ESTABLECE que los límites de cobertura serán los fijados por las Resoluciones de SSN que se encuentren en vigencia a la fecha del pago por parte de la compañía de seguros en el caso que resultaren éstos últimos más elevados conforme Considerando VIII. V) SE MODIFICAN COSTAS las costas impuestas en el pronunciamiento de grado, en el sentido de establecerlas conforme la distribución de la responsabilidad y agravamiento del daño determinadas en los acápites anteriores. De igual modo, se imponen las de esta instancia.- FDO. PEREZ CUERVO María Silvina. JUEZ; LAMI Carlos Ramón. JUEZ; DRUDE Laura Iliana. AUXILIAR LETRADO DE CÁMARA DE APELACIÓN".-

23/25/28 JUL. LIQ. N° 40608 \$9.600,00.-

Dictamen N° 330-PM-2025. "Téngase por presentada a la Sra. Irma del Carmen Medina Peralta, D.N.I. N° 06.235.470, por informado su domicilio real sito en calle Libertad N° 782, Barrio Ciudad de Nieva, de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, y por invocado un interés legítimo administrativo. Previo a expedirse Procuración Municipal con respecto al pedido de cambio de titularidad de los derechos emergentes del Acto Administrativo, referidos a la concesión del terreno identificado como LOTE: 7 CUADRO: 7, MEDIDAS: 3,00 X 3,00 METROS, del Cementerio Municipal El Salvador, inscripto a nombre de Ramón José Nallar y familia, deberá proceder la peticionante aludida a hacer publicar edictos por el término de CINCO (5) DIAS seguidos en el Boletín Oficial y por CINCO (5) DIAS continuos en un diario de gran circulación en el ejido urbano de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para que en el plazo de CINCO (5) DIAS HABILES ADMINISTRATIVOS se presenten posibles interesados en los derechos emergentes del acto administrativo de concesión del dominio público, para lo cual será necesario presentar una nota dirigida a la Procuración Municipal, Departamento Dictamen, debiendo consignarse como número de expediente el siguiente: "Expte. Administrativo N° 26-N-1969 Iniciado por: NALLAR, RAMON JOSE - Asunto: s/comprar una fracción de terreno en el cementerio El Salvador" y bajo apercibimiento de proseguirse con el trámite administrativo".

25/28/30 JUL. 01/04 AGO. LIQ. N° 40623 \$8.000,00.-

DR. CARLOS MARCELO COSENTINI, Vocal de la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial y Presidente de Trámite en el **Expte. N° C – 129452/18**: caratulado: "DAÑOS Y PERJUICIOS: CLINICA DE OJOS JUJUY SRL c/ ROBLEDO, GUSTAVO ANTONIO"; ordena por este medio notificar los siguientes proveídos: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 DE MAYO DE 2019.-I) Proveyendo el escrito de fs. 45, téngase presente la reposición de aportes y tasa de justicia.- Consecuentemente, de la DEMANDA interpuesta fs. 6/15 y su AMPLIACION fs. 19/38, córrase TRASLADO al demandado GUSTAVO A. ROBLEDO, a quien se cita y emplaza para que la conteste dentro del plazo de QUINCE (15) DÍAS con más la ampliación de UN (1) DIA en razón de la distancia, de su notificación, bajo apercibimiento de tenerla por contestada, si así no lo hiciere (Art. 298 del C.P.C.). Asimismo, intimase al accionado para que constituya domicilio procesal dentro de los TRES (3) KILOMETROS del asiento de esta Cámara Civil y Comercial, en el mismo plazo antes fijado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de la Ley, todas las resoluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C.).- II) Instrúyase a la letrada presentante a la confección de la diligencia correspondiente (notificación), ello en virtud del deber de colaboración (Arts. 50 y 72 del C.P.C.), fecho, deberán ser presentadas en Secretaría para control y firma de la Actuaría.- III) Notifíquese (Arts. 155 y 156 del C.P.C.).-ss.- Fdo.: Dr. Carlos Marcelo Cosentini Juez. Ante mí Dra. Burry, María Carolina – Pro-Secretaria" y "San Salvador de Jujuy, 31 de Marzo de 2.023 I) Proveyendo el escrito N° 621.286 (23.03.23), a lo solicitado por la parte actora respecto de notificar al demandado mediante edictos, atento las constancias que obran autos y en sistema, hágase lugar, y de conformidad con lo normado por el Art. 162 del C.P.C., notifíquese al Sr. GUSTAVO ANTONIO ROBLEDO (DNI. 25.522.723) los decretos de fs. 16 y 46, MEDIANTE EDICTOS, los que se publicarán en el Boletín Oficial y en un diario de la Provincia de Jujuy, por tres veces en DIEZ (10) DÍAS, haciéndose constar que los plazos serán computados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos.- II) Instrúyase las diligencias pertinentes a la parte actora, debiendo confeccionarlas y cargarlas digitalmente en el S.I.G.J. (diligencia colaborativa) para control y firma del Actuario (Arts. 50 y 72 del C.P.C.).- III) Notifíquese (Arts. 155 y 156 del C.P.C.).- Firmado: Dr. Cosentini, Carlos Marcelo – Juez. Ante mí Dra. Burry, María Carolina – Pro-Secretaria".- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en DIEZ (10) DÍAS, haciéndose constar que los plazos serán computados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos.- San Salvador de Jujuy, 05 de mayo de 2.025.-





Julio, 28 de 2025.-

23/28 JUL. 01 AGO. LIQ. N° 40204 \$4.800,00.-

La Dra. Lewin Nakamura, Teresa- Juez del Tribunal de Familia, Vocalía 6 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-255928/2024** caratulado: "PROCESO VOLUNTARIO POR CAMBIO DE NOMBRE: CORONEL, HIGINIO". Ordena la publicación de Edictos en el Boletín oficial y un diario local, una vez al mes, durante dos meses, haciéndose saber que se inicio el tramite de cambio de nombre de HIGINIO CORONEL DNI N° 10.666.910, pudiéndose formular oposición al mismo, dentro de quince días a partir de la ultima publicación bajo apercibimiento de hacerse lugar a lo solicitado".-

28 JUL. 29 AGO. S/C.-

De Acuerdo a la Resolución N° 147-SBDS/2025- Expte. N° 1102-154-2017.- "Artículo 1°: Dispóngase la Inclusión en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental al Proyecto de Plan de Manejo Forestal Sostenible presentado por la Señora ANA SÁNCHEZ DNI N° 4.143 .449, junto al Consultor ambiental y Responsable Técnico Ingeniero PABLO ELIANO, para el predio, denominado finca "EL AFATAL", individualizada como Matrícula F-3480, Padrón F-2907 circunscripción 2 - Sección 3, Parcela c, Departamento Santa Bárbara de la provincia de Jujuy con una superficie total de 3.400 hectáreas aproximadamente, superficie en manejo de 2.255 hectáreas, según información digital y conforme Plan de Ordenamiento Predial aprobado por N° 152/2012-DPPAyRN , conforme a lo previsto en el Decreto N° 5980/06 modificado por el Decreto N° 90 67/07 Reglamentarios de la Ley 5063/98, por los motivos expuestos en el considerando.".- Se informa que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, para su consulta en oficinas centrales de esta repartición, sita en calle Republica de Siria 147 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para su consulta.- Publíquese en el Boletín Oficial de la provincia y en un diario de circulación masiva, por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 25 de julio de 2025.-

28/30 JUL. 01 AGO. LIQ. N° 40636 \$4.800,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Dr/a. Puca, Diego juez/a en el Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 3, en el expediente C-178724/2021, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ALBA CLAROS, ELEUTERIO Solic. por Condori, Fabio Hernán", cita y emplaza por treinta (30) días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **ELEUTERIO ALBA CLAROS - DNI N° 10.008.296.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un (01) día y en un Diario local por tres (03) veces en cinco (05) días.- Prosecretario Técnico administrativo- Alfredo Eduardo Cormenzana.- San Salvador de Jujuy, 07 de Julio de 2025.-

28 JUL. LIQ. N° 40552 \$1.600,00.-

Juzgado De Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, Ref. Expte. N° C 190407/2021: caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: TORONCONTE, RUFINO Y ZAMBRANO, ANTONIA", Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de los Sres. **ANTONIA ZAMBRANO D.N.I. 9.640.202 y de don RUFINO TORONCONTE M.I. N° 3.984.306,** a cuyo fin publíquese Edictos por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Emplazándose por el termino de treinta días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Fdo. Jaitovich- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 03 de Julio de 2025.-

28 JUL. LIQ. N° 40639 \$1.600,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado Multifueros - Perico - Civil y Comercial, en el expediente C-249074/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: APARICIO, ALDO ROMAN Solic. por Aparicio, Gladis Isabel y Arriaga, Carmen Rosa", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **APARICIO, ALDO ROMAN D.N.I. N° 4.192.387.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y, por una vez en un diario local de trascendencia.- Fdo. Sánchez Russo Gonzalo- Prosecretario Técnico Administrativo.-

28 JUL. LIQ. N° 40648 \$1.600,00.-

Juzgado Multifuero- Perico- Civil y Comercial en el Expte. N° C-215621/2022 Caratulado: Sucesorio Ab Intestato ALMAZA LEONIDAS, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Doña **ALMANZA LEONIDAS, D.N.I. N° 92.862.850.-** Publíquese en el Boletín Oficial por una sola vez, y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días. Fdo. Dr. Ezequiel R. Tejerina - Prosecretario -Ciudad de Perico, 10 de Noviembre de 2023.-

28 JUL. LIQ. N° 40647 \$1.600,00.-

